Chiquinquirá, 23 de diciembre de 2024.

Arquitecto
**JUAN CAMILO VLLAMIL RODRIGUEZ**
Secretario de Planeación y Obras Públicas (Supervisor)
MUNICIPIO DE SAN PLABLO DE BORBUR.
Ciudad

**ASUNTO:** SOLICITUD SUSPENSION EJECUCIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2024-109, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: **REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE EL DESARROLLO DE UN TERRITORIO INTELIGENTE Y EMPRESARIAL, PARA LA GERENCIA DE PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS, EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y EN GENERAL EL PROGRESO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**.

Apreciado Arquitecto:

Por medio de la presente, en nuestra calidad de contratista en el desarrollo de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 2024-109 del 9 de septiembre de 2024, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión de plazo de ejecución pactado inicialmente, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en tres (3) meses, con fecha de suscripción de acta de inicio 10 de septiembre de 2024 y fecha prevista de terminación 9 de diciembre de 2024.
2. Que se suscribió otrosí modificatorio y prórroga No. 1 de fecha 9 de diciembre, con el cual se estableció como nueva fecha prevista de terminación 31 de diciembre de 2024.
3. Que, dentro de la etapa de estructuración establecida en la consultoría, se encuentra dentro de las actividades, la de *Garantizar servicios de asesoría y acompañamiento integral en todas las fases del proceso de presentación, defensa y aprobación de los fundamentos empresariales y*

*jurídicos del Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal. Este servicio incluye también la gestión de la solicitud de apoyo ante los entes de control, así como la atención a cualquier requerimiento de información por parte de estos organismos.*

4. Que como es bien sabido el Honorable Concejo Municipal, finaliza las sesiones ordinarias de la respectiva vigencia el 30 de noviembre y que, hasta dicha fecha, no se había socializado en su totalidad con la Administración Municipal los avances, productos e informe final de la consultoría, insumos que a la fecha ya se encuentran en su totalidad en poder de la supervisión.

5. Que con lo anteriormente expuesto, es claro que la etapa de presentación, socialización y debate ante el Honorable Concejo Municipal no es posible surtirla en el tiempo que le resta a esta vigencia.

6. Que el Concepto 2278 del 05 de Julio de 2016 emanado del Honorable Consejo de Estado estableció y determinó algunas circunstancias de la suspensión de los Contratos Estatales. *Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto, la única forma de establecerse reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren. no obstante para decidir sobre ella, las partes deben:* ***(I) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo (II) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres (III) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales (IV) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público de igual manera, se establece que en cualquiera de los contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato. Finalmente, se aclara que, si la suspensión afecta varias vigencias fiscales, es posible conservar la apropiación presupuestal: en reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no***

***fue cumplido dentro del año fiscal y en reservas de caja o cuentas por pagar, si el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre, pero no se le ha pagado al contratista***

En atención a lo mencionado anteriormente, estimamos pertinente y necesario solicitar formalmente la suspensión de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 2024-109 del 9 de septiembre de 2024 a partir de la fecha y, proceder a reiniciarlo bien que se retomen las sesiones de debate del concejo municipal.

Esperando una respuesta afirmativa a fin de proteger los intereses de la entidad y garantizar la correcta ejecución del contrato y agradeciendo su acostumbrada colaboración.

Sin otro particular

**ASESORIAS DEL ESTADO S.A.S**
**R/L LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ.**
**NIT.** 901.572.685-7
**Contratista**